

JUICIO POR JURADOS Y PROCEDIMIENTO PENAL



Coordinado por Gustavo Letner y Luciana Piñeyro



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



JURADO POPULAR VS. JURADO ESCABINADO. UNA DISYUNTIVA POLÍTICA

Por Sidonie Porterie* y Aldana Romano Bordagaray**

INTRODUCCIÓN

En los últimos cinco años, Argentina vivió un resurgimiento de los debates por la instalación de los jurados populares, institución ordenada por la Constitución Nacional desde su primera redacción, pero ignorada por más de 150 años. Con el único antecedente de la provincia de Córdoba, que instituyó un sistema de jurados escabinado en 2004, recién en 2011, en el marco de un proceso de reforma integral del sistema de justicia penal provincial, Neuquén sancionó una ley con un modelo de jurados legos. Le siguió luego la provincia de Buenos Aires, la más populosa del país. Ambos casos contagiaron a otras provincias argentinas: Chaco y Río Negro recientemente sancionaron sus respectivas leyes, todas bajo los términos de un sistema de jurados clásicos.

Como trasfondo de este proceso se encuentran la preocupación por la legitimidad democrática del sistema de justicia y la expectativa de que la introducción de los jurados populares pueda recomponer la confianza de la ciudadanía en la administración de la justicia.

Las preguntas que guían este trabajo giran en torno a conocer por qué, después de siglos de deliberada ignorancia, se decide cumplir con la manda constitucional (1853); cuál es el contexto político que permitió el resurgimiento de la cuestión, qué pasó para que en esta nueva

* Licenciada en Ciencia Política (diploma de honor) con orientación en Estado, Administración y Políticas Públicas, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Buenos Aires. Miembro de la Junta Directiva del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales – INECIP.

** Licenciada en Ciencia Política (Diploma de honor), Facultad de Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Buenos Aires. Directora Ejecutiva del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales – INECIP.

ola de debates se haya descartado casi de plano el sistema escabinado. ¿Es el jurado una forma de relegitimación democrática?

Todas estas preguntas se responden desde una lectura del proceso general en el país y, más concretamente, en el estudio del caso de la provincia de Buenos Aires. En el esfuerzo de análisis se puso énfasis en reconstruir la perspectiva de los principales actores institucionales intervinientes: legisladores y titular del Poder Ejecutivo provincial durante el período de formación de la ley y el contexto nacional que lo precedió.

JURADO POPULAR VS. JURADO ESCABINADO

En los nuevos procesos de discusión por la instauración de los juicios por jurados ha quedado relegado completamente el debate por el *modelo*. En los últimos años las discusiones giraron en torno a la unanimidad y las mayorías, los requisitos de admisibilidad, el rol del juez, pero llamativamente no apareció en escena la disputa entre el modelo escabinado y el modelo clásico.

Retrotrayendo la pregunta al proceso histórico, en 2004 Córdoba modificó su sistema de jurados pero no puso en duda el modelo escabinado, incorporado en la Constitución provincial en 1998. Tan sólo siete años después, la provincia de Neuquén sancionó una reforma al Código Procesal Penal en la que se adoptó y reguló un modelo de enjuiciamiento con jurado clásico. Desde ese momento en adelante, todas las provincias que aprobaron leyes de implementación de jurados optaron por el modelo clásico.

En Córdoba, la regulación del jurado en la Constitución fue fundamentada a partir de la necesidad de que el pueblo participe directamente en la administración de justicia, mientras que la opción por un modelo escabinado se justificó en el reconocimiento y la necesidad del saber técnico del juez profesional. En la concepción de los constituyentes, la combinación de los dos sistemas produciría el mejor modelo posible.

En un tribunal como el que hemos proyectado, ambas clases de jueces colaboran y se prestan mutuamente aquellas facultades que a los otros les faltan. Los técnicos prestan su conocimiento del derecho, los jurados su visión espontánea de las realidades jurídicas propias del hombre común.¹

1. Palabras de José Cafferata Nores, convencional constituyente de Córdoba, en la Sesión N° 9 de la Honorable Convención Constituyente de la provincia de Córdoba, que

Esta decisión se sostuvo en 1991 con la sanción de la ley que hizo operativo el jurado, aunque con alcances muy reducidos, y fue ratificada con la modificación de 2004, pese a que en esa instancia la necesidad de relegitimación de los jueces y el sistema aparece como una motivación explícita:

Durante este último tiempo la sociedad argentina vivió una crisis muy profunda, un proceso de atomización de las instituciones y de la sociedad, que casi llevaron a la disolución nacional (...). Entonces, nosotros los legisladores de la provincia de Córdoba, debemos dar respuesta al reclamo popular y crear nuevos institutos que nos permitan reponer un pacto social (...) el juicio por jurados, es otro paso más que nos lleva al largo camino de reconstruir la confianza en las instituciones...²

Los argumentos de los constituyentes en favor de resguardar el saber profesional como condición necesaria para la administración de justicia expresan la desconfianza en la capacidad de la ciudadanía para valorar la existencia o no de un hecho criminal y, con base en eso determinar la responsabilidad de los intervinientes. Esa desconfianza manifiesta los mismos reparos que en la Europa continental del siglo XIX llevaron a reemplazar el modelo de jurados clásicos por un modelo escabinado como parte de un movimiento contrarreformista. Detrás de la desconfianza siempre aparece el temor al avance del ejercicio del poder por parte de los sectores populares. Vale recordar que mientras se consolidaba el sufragio universal, la clase política recortaba la participación del pueblo en la administración de justicia.³

Entre los dos modelos de jurados existen diferencias sustanciales, que no son técnicas –como sugerían los argumentos de los constituyentes cordobeses–, sino profundamente políticas, en el sentido etimológico de la palabra, porque representan dos esquemas de distribución del poder bien diferentes. El modelo de jurado clásico se funda en la confianza plena en el jurado como manifestación del pueblo soberano y cumple con el ideal democrático de la delibera-

tuvo lugar entre el 30 de marzo y el 1º de abril de 1987, citado en Bergoglio, M. I. (ed.), "El juicio por jurados y la problemática de su legitimación", en *Subiendo al estrado. La experiencia cordobesa del juicio por jurado*, Córdoba, Ed. Advocatus, 2010, p. 37.

2. *Ibíd.*, p. 41.

3. Rosanvallon, P., *La legitimidad democrática. Imparcialidad, reflexividad, proximidad*, Buenos Aires, Ediciones Manantial, 2009.

ción entre iguales. Se trata de un procedimiento de contrastación de diferentes puntos de vista, que obliga a que cada uno revea y sopesa su postura en relación con la de los demás, produciendo de esta manera una decisión final de mayor calidad. “Aunque ninguno es indiferente a su propio bien, todos tratan de llegar a decisiones que resulten aceptables para los que comparten el compromiso con la deliberación. (...) tomar en serio ese compromiso requiere a buen seguro estar dispuesto a revisar la forma en que uno entiende sus propias preferencias y convicciones”.⁴

En contraposición a esto, el modelo de jurado escabinado, al infiltrar al juez en la etapa de deliberación, rompe el equilibrio base de esta, afectando necesariamente también la calidad –y legitimidad– de la decisión resultante. En el modelo escabinado, el juez asume una doble competencia: por un lado, en tanto responsable del control de la legalidad de lo actuado y del respeto de las garantías del acusado; y por otro, en tanto miembro del jurado con mayor capacidad que el resto de los intervinientes, e investido de autoridad, para “participar” en la determinación de la responsabilidad penal. La desconfianza en el ciudadano es directamente proporcional a la conservación del poder del juez. Bajo el argumento de la necesidad de un saber científico o de fundamentación de las decisiones judiciales, se esconde la resistencia de una corporación a ceder algunas de sus facultades principales. El escabinado es un apartamiento sólo parcial y cosmético de la tradición inquisitiva, ya que no abandona la desconfianza en el pueblo propia de la Inquisición.⁵

4. Cohen, Joshua, “Deliberación y legitimidad democrática”, 1989, p. 134. Este artículo apareció por primera vez en A. Hamlin y P. Pettit (eds.), *The Good Polity*, Oxford, Blackwell, 1989. Disponible en: https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/361/21813_Deliberaci%C3%B3n%20y%20legitimidad%20democratica.pdf?sequence=1

5. Penna, C., “Prejuicios y falsos conocimientos: historia de los cuestionamientos al juicio por jurados en Argentina”, en *Juicio por jurados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*, Buenos Aires, Editorial Jusbaire, 2014, p. 124.

PROBLEMAS DE LEGITIMIDAD EN EL SISTEMA DE JUSTICIA: EL JURADO COMO RESPUESTA

En diciembre de 2001 Argentina sufrió la peor crisis social, económica y política desde el advenimiento de la democracia, con graves repercusiones sobre todo el sistema institucional. Distintos descontentos sociales hicieron converger a clases medias y bajas en masivas movilizaciones espontáneas convocadas bajo la consigna “que se vayan todos”. Una consigna tan simple como radical denunciaba al conjunto de la clase dirigente, excediendo con creces al gobierno de turno. Síntoma de ello fue que ni siquiera la salida del presidente de turno logró estabilizar nuevamente el sistema político institucional.⁶ Pero la densidad de la crisis era tal que el reclamo social se extendía también hacia los integrantes del Poder Judicial, representados fundamentalmente en la Corte Suprema de Justicia. En el momento álgido de la crisis, las “manifestaciones populares reclamaban en las calles la salida de la Corte Suprema de Justicia”.⁷ “De acuerdo a mediciones realizadas por Galup, el porcentaje de ciudadanos comunes que confían en la justicia llegaba a 57% en 1984, en el momento de recuperación de la democracia. Esa cifra bajó a 26% en 1995, en el primer año de la segunda presidencia de Menem, y en el momento de la crisis del 2001, llegó a un 12%.”⁸

El Poder Judicial es una de las instituciones que goza de menor confianza entre los argentinos: un promedio de 3,94% de los encuestados dice tener mucha confianza y un 34,55% señala ninguna (datos con base en mediciones de los años 1995-2015, menos 1999, 2012 y 2014).⁹ La policía y el Congreso gozan de promedios muy semejantes. Sólo se ubican en peor posición que la justicia los partidos políticos, con toques y pisos bastante distantes (el promedio de los que respondieron tener mucha confianza en los partidos políticos es de 1,78% y el de los que respondieron “ninguna” llega casi a la mitad de los encuestados,

6. En diez días la Argentina tuvo cinco presidentes.

7. Bergoglio, M. I. (ed.), *op. cit.*, p. 11.

8. Ídem. Datos nacionales publicados por el Plan Nacional de Reforma Judicial.

9. Datos con base en mediciones de los años 1995-2015, menos 1999, 2012 y 2014. Construcción de datos propios a partir de información elaborada por Latinobarómetro. Opinión pública latinoamericana, *Informes anuales* (base de datos en línea) años 1999 a 2015, disponible en: <http://www.latinobarometro.org/lat.jsp>

con un 47,55%). En este ranking, por encima del Poder Judicial están –aunque cueste creerlo– las fuerzas armadas, el gobierno, el Estado y la iglesia. Esta última es, por lejos, la institución que mayor confianza inspira en la ciudadanía según la encuesta de Latinobarómetro.

La administración de justicia es concebida como una de las funciones centrales del Estado, razón por la cual la confianza/desconfianza en el sistema de justicia penal tiene correlato en la legitimidad del Estado y del gobierno en particular. Es en este contexto en el cual reaparece fuertemente la discusión por la instauración del juicio por jurados, dando cuenta de que no alcanzan reformas intraorganizacionales, sino que lo que está en juego es la necesidad de relegitimar al sistema.

Un primer dato que abona la idea de que los jurados aparecen como parte de una respuesta de la clase política ante los problemas de legitimidad del sistema judicial es la cantidad de proyectos presentados en la Cámara de Diputados del Congreso de la Nación en 2004, y también en 2013. En un relevamiento de proyectos de ley para la implementación de juicios por jurados a nivel nacional, desde 1999 hasta 2015 inclusive, se observa la evolución y se advierten los picos que se sucedieron a los momentos de mayor demanda social de justicia: 2004, 2006 y 2013. Cabe destacar que a excepción de un único proyecto presentado en 2004, todos los proyectos instauran un jurado clásico.

En diciembre de 2012, en medio de un clima de confrontación entre el gobierno nacional y el Poder Judicial, la fallida sentencia absolutoria de un tribunal tucumano en un caso emblema por trata de personas disparó una nueva y espontánea movilización social. En este escenario, la Presidenta de la Nación anunció mediante cadena nacional el llamado a sesiones extraordinarias del Congreso de la Nación para modificar la ley de trata de personas vigente, bajo un discurso con fuertes críticas al Poder Judicial.

Consecuentemente con sus declaraciones, unos meses después, en el discurso de apertura del año legislativo 2013, la Presidenta de la Nación anunció el envío al Congreso de un paquete de proyectos tendientes a transformar la justicia, bajo el rótulo de “plan de democratización”. Es interesante observar que, pese a que el Poder Ejecutivo nacional no incluyó en su agenda de democratización de la justicia el juicio por jurados, buena parte de la clase política entendió que allí había una res-

puesta posible. La cantidad de proyectos presentados para implementar el juicio por jurados clásicos en 2013 en la Cámara de Diputados fue un evidente correlato de este clima político y social.

EL CASO DE BUENOS AIRES: DIMENSIONES DE LA CRISIS

El día siguiente al fallo Verón, en una sesión programada con antelación, la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires dio media sanción al proyecto que regula los juicios por jurados. Los discursos, que antes referían a una crisis en abstracto, recogieron el caso como un justificante del proyecto en discusión. Aunque no fuera un mensaje explícito, se insinuó que el jurado era una respuesta de la provincia a semejante descontento social.

También quizás no fue el azar, quizás Dios no jugó a los dados cuando nos hizo que debatiéramos este proyecto justamente en este día. El tema de Marita Verón nos conmueve a todos, desde la política y a quienes seguimos siendo profundamente abogados, más que todo y tenemos un profundo respeto por nuestra profesión y por la administración de justicia. Nos conmovemos cuando vemos un fallo con las connotaciones y las consecuencias, como el que se dictó ayer y que repercutió, no sólo en quienes nos dedicamos a nuestro mundo jurídico sino también en toda la sociedad argentina. *Quizás estas consecuencias sociales no se hubieran producido si un juicio llevado adelante con jurados dictaba el mismo fallo que se dictó ayer* (Iván Budassi, diputado de la provincia de Buenos Aires).¹⁰

La Provincia va a dar un gran paso a través de los juicios por jurados, esa es la democratización de la justicia. Esto nos permite cumplir con una demanda de la sociedad (...) (El mandatario provincial indicó que el caso Marita Verón) nos ha conmovido a todos y pone en evidencia la necesidad de implementar la democratización de la justicia mediante la participación ciudadana, con tribunales populares, en el caso de delitos graves, que garanticen una sentencia acorde a las características del caso (Daniel Scioli, Gobernador de la provincia de Buenos Aires).¹¹

10. Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, *Diario de sesiones de la Cámara de Diputados*. Primera sesión extraordinaria, 13 de diciembre de 2012, La Plata, p. 9365.

11. "Media sanción para el proyecto de juicio por jurados", diario *Página/12*, 13 de diciembre de 2012. Disponible en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/ultimas/20-209804-2012-12-13.html>

En el marco del debate parlamentario, que ocurrió en dos momentos relativamente distantes (diciembre de 2012 en Diputados y septiembre de 2013 en el Senado), distintos sectores políticos dieron cuenta de la crisis del sistema de justicia y de cómo repercutía también en la clase política.

Una dimensión insoslayable de la crisis tiene que ver con la *politización de la justicia*. Están quienes directamente denuncian la connivencia entre el poder político y el poder judicial, y quienes sugieren que el “deseo de carrera judicial” hace a los magistrados sensibles a la opinión política. La politización habla de una justicia que es complaciente con los gobiernos de turno, lo que explica los magros resultados en materia de persecución de la corrupción, uno de los reclamos más fuertes de la ciudadanía. De allí que la falta de confianza en el Poder Judicial también se convierte en una acusación al poder político.

La Presidenta Cristina Fernández ha puesto en el tapete, con mucho énfasis en estos días, que la justicia penal está en crisis. Vale la pena ser claros al respecto. Lo que está en crisis es la justicia de jueces profesionales (...) Es esta justicia de jueces profesionales que no son nada más que empleados estatales designados y controlados por el poder político, gobernantes y parlamentos, y que tienen como principal clientela institucional a quienes los designan y los controlan... (Marcelo Saín, diputado de la provincia de Buenos Aires).¹²

Quiero remarcar que cuando la población comienza a tomar decisiones con respecto a la justicia, también a nosotros, desde el punto de vista de políticos que somos, nos provoca un cierto alivio porque siempre la responsabilidad cae, de alguna manera, en el Estado, y el Estado somos todos nosotros, los que componemos los Poderes (Mónica López, diputada de la provincia de Buenos Aires).¹³

En sentido general, la crisis es también referida en términos de la *distancia existente entre ciudadanía y Poder Judicial*. A esa distancia ha contribuido una cultura institucional con fuertes rasgos inquisitivos, que permite que muchas de las decisiones se tomen por escrito, sin siquiera la presencia de víctimas e imputados, en un lenguaje críptico y burocrático, que de ninguna manera puede funcionar como mensaje social.

12. Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, *op. cit.*, p. 9370.

13. *Ibidem*, p. 9379.

Esa es la razón por la cual la ciudadanía ya no colabora con la justicia. Le da la espalda, no le cree, señor presidente, porque la justicia se ha vuelto técnica, burocrática, inaccesible. (...) porque la gente encuentra a la justicia distante de los intereses de los ciudadanos (Franco Caviglia, diputado de la provincia de Buenos Aires).¹⁴

Hay una verdadera insatisfacción por el hecho de que cuando uno cae en el Poder Judicial, cuando cae en un conflicto judicial, está pensando en la eternidad, no está pensando que lo va a resolver el mes que viene, ni a fin de mes o a fin de año (Raúl Pérez, diputado de la provincia de Buenos Aires).¹⁵

La crisis también se expresa en la mirada de la sociedad sobre los integrantes del sistema de justicia, quienes son identificados como parte de una *clase social privilegiada*.

El último resabio monárquico de la república es el Poder Judicial, administrado por jueces con estabilidad de por vida y con una serie de garantías procesales y funcionales que hacen que estén alejados del sentido común de la sociedad (Iván Budassi, diputado de la provincia de Buenos Aires).¹⁶

Por último, está la denuncia a la justicia por su falta de resultados. Un elemento central de la crisis del sistema de justicia penal es su *ineficacia*. En esto coinciden promotores y detractores del juicio por jurados.

¿Qué dice la gente de la justicia? Dicen que los delincuentes entran por una puerta y salen por la otra (...). La gente dice que las penas son benignas y que hay que dar condenas más fuertes (...). Que es lenta... (Alfredo Meckievi, senador de la provincia de Buenos Aires).¹⁷

Tal como ha sido conceptualizada la crisis por los legisladores provinciales, son dimensiones constitutivas del problema la ineficacia, la politización, la distancia y los privilegios de que goza la "clase judicial". El resultado de la crisis es el deterioro de la confianza ciudadana en las instituciones del Poder Judicial en dos niveles: la ciudadanía dejó de creer en la capacidad del sistema para lograr sus objetivos (resolver conflictos), pero además desconfía de que esa resolución, cuando ocurre, sea en aras del bien común. En el fondo, parte del reclamo al sistema de justicia es

14. *Ibíd.*, pp. 9376-9377.

15. *Ibíd.*, p. 9380.

16. *Ibíd.*, p. 9364.

17. Senado de Buenos Aires, *Diario de Sesiones del Senado de Buenos Aires*, Novena sesión ordinaria, 13 de septiembre de 2013, La Plata, p. 813.

que está siendo infiel a su misión fundamental. Las decisiones judiciales no expresan un sentido de justicia válido para la sociedad.

Dimensiones de la nueva legitimación

Si entendemos que la capacidad de definir un problema es *poder*, porque en ese acto se estructuran algunas posibilidades de respuestas (políticas públicas) y se excluyen otras, entonces podemos explicar por qué el jurado fue una respuesta del sistema político bonaerense a una crisis de la justicia penal, y por qué el modelo de jurado clásico fue la única opción considerada.

El jurado ofrecía a la clase dirigente un “remedio” con posibilidades de revertir –en buena medida– todos los problemas enunciados: imparcialidad para contrarrestar la politización, control para minimizar la ineficacia, proximidad para recomponer la distancia, y democratización para desmontar los privilegios.

Imparcialidad

La justicia profesional en Argentina ha demostrado no sólo su dependencia del poder político, sino también su permeabilidad a los poderes fácticos, y ello constituye una debilidad estructural del sistema. No se subsana mejorando los mecanismos de ingreso ni remoción de la judicatura. Es la perdurabilidad en el tiempo y la lógica que subyace a la carrera judicial la que hace que las decisiones no gocen de la imparcialidad esperada en una república.

Esta iniciativa puede colaborar en lo que podríamos denominar la descorporativización y despolitización de la justicia criminal. Descorporativización, porque coloca un actor social que no forma parte de esa institucionalidad... Despolitización, porque de alguna manera rompe el histórico contubernio institucional entre magistrados y el poder político, que forma parte de lo que es la lógica de la justicia profesional (Marcelo Saín, diputado de la provincia de Buenos Aires).¹⁸

Sólo un jurado clásico, compuesto por doce ciudadanos que ejercen accidentalmente el poder de juzgar, ofrece el nivel de imparcialidad necesario. Aunque no se excluyen absolutamente los riesgos de influencia, las posibilidades reales de que ello ocurra se reducen sus-

18. Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, *op. cit.*, p. 9370.

tancialmente porque los que deciden son doce, y porque cambian para cada caso que llega a juicio.

Un jurado popular, democrático, que no va a tener ni las aspiraciones de ascenso, ni las aspiraciones políticas, ni el temor a las presiones políticas, que quizá fundada o infundadamente tienen hoy nuestros jueces letrados (Iván Budassi, diputado de la provincia de Buenos Aires).¹⁹

Este concepto de imparcialidad como desinterés no puede ser logrado a través de un jurado de tipo escabinado. He aquí uno de los principales motivos por los cuales este modelo de jurado no fue contemplado por los legisladores provinciales.

La imparcialidad es también resultante de un proceso de selección que empieza por un sorteo, pero se perfecciona a partir de una audiencia por medio de la cual las partes, cada una desde su interés particular, procuran excluir a quienes puedan representar un interés parcial en pos de un jurado que debe representar a todos los sectores de la sociedad.

Al desinterés subyace el presupuesto de la búsqueda del bien común. En la medida en que no haya intereses personales que incidan sobre la decisión, lo que la guía es el esfuerzo por hacer material, mediante la aplicación de una ley en particular, los consensos sobre los valores últimos de la comunidad y las reglas de convivencia. Desde el punto de vista de la construcción política, no hay posibilidad alguna de que una persona, en cuanto voluntad particular/individual, pueda expresar por sí misma el bien común.

Control

El jurado introduce un mecanismo de control social sobre el funcionamiento del sistema de justicia que debería impactar en varias instancias: la calidad de la investigación, la calidad del juicio y la calidad de la decisión judicial.

Es notorio que, pese a las amplias implicancias de la presencia y participación del pueblo en el juicio, los legisladores centralmente recogieron la potencialidad del control social para poner en evidencia las deficiencias de las investigaciones penales y, fundamentalmente, las del trabajo policial.

19. *Ibidem*, p. 9368.

El control social que implica tener gente del pueblo común que mire cómo actúa la policía, cómo se desarrolló el mismo proceso que llevó la investigación, la eficiencia o ineficiencia de quienes recolectaron pruebas, es un control sustancial que hasta el momento no tenemos (Iván Budassi, diputado de la provincia de Buenos Aires).²⁰

Respecto de la calidad del juicio, está la expectativa de que el jurado inste a que cada uno de los intervinientes cumpla mejor con su función. Cualquier institución funciona mejor cuando hay control. Pero además de ello, la mera participación ciudadana hace efectiva la publicidad del juicio, hecho que no está garantizado en un sistema que, mediante artilugios, permite eludir la oralidad.

Viene a terminar con una concepción ideológica autoritaria, que mantiene la ficción de que a la víctima se le respetan los derechos (...). Viene a terminar con una sentencia que ya no convalida un sistema de investigación policíaco, que vulnera los derechos constitucionales (Franco Caviglia, diputado de la provincia de Buenos Aires).²¹

El control del jurado constituye un mecanismo que previene las arbitrariedades de todos los actores intervinientes en el proceso judicial y, por añadidura, eleva el estándar de la decisión judicial, en tanto resultado de un proceso más riguroso y ajustado a derecho. En este concepto, el *jurado vigila*, al tiempo que contribuye, a que el sistema realice su misión institucional. Por eso, un efecto esperable del jurado es que reduzca la ineficacia del sistema de justicia penal.

... cada vez se está más cerca de hacer realidad una demanda ciudadana por una justicia más ágil y eficaz para que la ciudadanía encuentre en ella los resguardos de sus derechos (Daniel Scioli, Gobernador de la provincia de Buenos Aires).²²

En definitiva, la función del control que ejerce el jurado es una fuente de legitimidad del sistema de justicia penal en su conjunto: “Lo que una democracia estable requiere es una *garantía de confianza*, esto es una

20. *Ibidem*, p. 9369.

21. *Ibidem*, p. 9376.

22. “Daniel Scioli promulgó la ley que habilita los juicios por jurados”, *La Nación*, 26 de septiembre de 2013, disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/1623510-daniel-scioli-promulgo-la-ley-que-habilita-los-juicios-por-jurados>

confianza en las instituciones y en los actores del Estado que provenga del conocimiento directo de su funcionamiento efectivo y justo”.²³

Proximidad

... [el juicio por jurados] para mí tiene la visión de la justicia de proximidad ciudadana, de que nos podamos involucrar (Juárez, diputado de la provincia de Buenos Aires).²⁴

Como señalamos anteriormente, el jurado es un mecanismo de participación que rompe la distancia entre representante y representado. El jurado acerca al pueblo a los administradores de justicia, a partir de la delegación de la potestad de juzgar. Hay pocas instituciones de la democracia en las cuales esta recomposición del vínculo a partir de la cercanía resulta tan evidente.

La instrumentación del juicio por jurados en la provincia de Buenos Aires constituye la herramienta constitucional democrática más importante de acercamiento entre la justicia y la gente (Ricardo Casal, Ministro de Justicia de la provincia de Buenos Aires).²⁵

El jurado obliga a los operadores del sistema de justicia a modificar su lenguaje en un sentido asequible y aprehensible por la comunidad. El jurado revierte la distancia física así como la “distancia comunicativa” entre los operadores y los jurados, entre el sistema de justicia y la comunidad. La superación del lenguaje técnico judicial es la clave para recuperar la función social de la ley y, más aún, la construcción de un sentido de justicia aplicado al caso. La inteligibilidad de la decisión judicial es condición necesaria para la difusión de un mensaje desde la comunidad hacia la comunidad.

... cuando terminó el simulacro, se nos acercó una señora que nos dijo: mire, la verdad es que yo fui víctima de un delito grave. Mi marido falleció a causa de un robo que se realizó en nuestra vivienda y yo asistí al juicio y, ¿sabe qué? No entendí lo que pasó en ese juicio. En cambio, en este simu-

23. Hans, V. y Gastil, J., *El Juicio por jurados. Investigaciones sobre la deliberación, el veredicto y la democracia*, Buenos Aires, Ad-Hoc, 2014, Segunda Parte, p. 154.

24. Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, *op. cit.*, p. 9375.

25. “San Martín tendrá en Marzo el primer juicio por jurados”, *La Nación*, 23 de febrero de 2015, disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/1770655-san-martin-tendra-en-marzo-el-primer-juicio-por-jurados>

lacro sí, porque ustedes hablaron en castellano (Iván Budassi, diputado de la provincia de Buenos Aires).²⁶

Democratización

... lo que queremos dar es una clara señal, en el sentido del empoderamiento, de la devolución de parte del poder cedido por el pueblo a determinadas instituciones, vuelto a quien originalmente lo cedió (Carlos Alberto Fernández, senador de la provincia de Buenos Aires).²⁷

El jurado democratiza, esa es la imagen más evidente del aporte del jurado y esa es la idea que recogieron los legisladores para defender su implementación. “El poder es del pueblo” define a la democracia. El pueblo es fuente de poder y fuente de legitimación. El poder es legítimo sólo en la medida en que viene de abajo, “sólo si emana de la voluntad popular, lo cual significa, en concreto, si es libremente consentido”.²⁸ Desde ese lugar, la participación del jurado en la administración de justicia es una devolución del poder originariamente delegado y, por tanto, una redistribución del poder político.

Además, viene a terminar con una justicia aislada de su fuente de poder, porque la fuente de poder de todo nuestro sistema republicano, es la soberanía popular, y la realidad social respecto de la cual deberán operar y actuar en el juicio de que se trate (Franco Caviglia, diputado de la provincia de Buenos Aires).²⁹

La introducción del juicio por jurados es la aceptación del saber ciudadano como un saber legítimo, diferenciado del saber experto, en tanto que expresa una interpretación colectiva de la realidad social aplicable al caso.

Es que de eso se trata el juicio por jurados: de la recuperación del rol esencial de la sociedad en la administración de justicia. Una participación que *contribuye a "democratizar" –en su correcto sentido– el poder delegado para impartir justicia*, que no es menos que decidir sobre el honor, la libertad y el patrimonio de los ciudadanos, y que permite conjugar el rigor y generalidad de la “letra fría” de la ley con el caso particular, lo que los clásicos llamaban

26. Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, *op. cit.*, p. 9367.

27. Senado de Buenos Aires, *op. cit.*, p. 820.

28. Sartori, G., *¿Qué es la democracia?*, México, Editorial Taurus, 2003.

29. Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires *op. cit.*, p. 9376.

“equidad” y, con el vivo sentir del pueblo, esto que Durkheim denominaba “conciencia colectiva” (Gustavo Ferrari, diputado nacional, explicando el apoyo de su partido a la aprobación de la ley de juicio por jurados en la provincia de Buenos Aires).³⁰

El jurado reedita la igualdad fundante de la democracia; son 12 personas con igual peso para la toma de una decisión legalmente vinculante, a través de un proceso deliberativo. Guarda un lugar simbólico de reproducción institucional del pacto social, como momento instituyente del poder. Esa figuración es la contracara de una justicia aristocrática. Conlleva su denuncia y también la intención de su superación.

Y el jxj puede ser un gran paso positivo, porque cambia procedimientos y plazos, abre y ventila expedientes, y así democratiza y hace docencia. Y porque atenúa la soberbia, el engolamiento y la presunta infalibilidad de señorías que se las creen (Mempo Giardinelli).³¹

La fuerza democratizadora del jurado, como ya se señaló, reside tanto en su conformación como en su funcionamiento. La deliberación es la forma de interacción entre iguales, tendiente a la toma de una decisión de consenso. La deliberación ideal pretende alcanzar un consenso racionalmente motivado –encontrar razones que sean persuasivas para todos aquellos comprometidos a actuar según los resultados de una valoración libre y razonada de alternativas entre iguales–.³²

30. Ferrari, Gustavo, “Se recupera el rol de la sociedad en la justicia”, diario *La Nación*, 23 de septiembre de 2013, disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/1622301-se-recupera-el-rol-de-la-sociedad-en-la-justicia>

31. Giardinelli, Mempo, “Apuntes sobre el juicio por jurados”, *Página/12*, 19 de mayo de 2014, disponible en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-246541-2014-05-19.html>

32. Cohen, Joshua, “Deliberación y legitimidad democrática”, *op. cit.*, p. 133.

EL PODER DEL JURADO

Entiendo por jurado cierto número de ciudadanos tomados al azar y revestidos momentáneamente del derecho de juzgar.

Tocqueville, *La democracia en América*³³

A lo largo de estas páginas nos hemos propuesto dar cuenta de un proceso social y político que, al tiempo que denunciaba una crisis del sistema de justicia, y muy especialmente de la justicia penal, vislumbraba en los jurados una respuesta posible para recomponer la confianza ciudadana. No se trata de que, de repente, la clase política sintió un apego especial por los mandatos constitucionales, ni de que la ciudadanía conoció que su derecho a decidir sobre la culpabilidad o no de sus pares le fue sistemáticamente negado. Detrás del resurgimiento del debate por la implementación de los jurados está latente la vivencia de una crisis que, por un lado, evidenció las debilidades del lazo representativo, y por otro, demostró la capacidad de la ciudadanía de organizar su descontento para manifestar sus demandas (insatisfechas), sea por los canales institucionales o por fuera de ellos –de ser necesario, en la calle misma–.

Los jurados constituyen una forma de participación de la ciudadanía en la administración de justicia, con capacidad para contribuir a la legitimidad del sistema de justicia. Ese nivel de legitimación quizá podía ser alcanzado con un jurado de tipo escabinado, pero confluyeron otras necesidades del sistema político y del sistema judicial para que se propiciara un modelo de jurado clásico. En ese *contexto de descubrimiento* del jurado clásico intervino la necesidad de democratizar el sistema de justicia y de favorecer su imparcialidad. Ninguno de estos atributos podía ser alcanzado con la propuesta de un jurado escabinado. Dice Tocqueville: “todos los soberanos que han querido extraer de sí mismos las fuentes de su poder, y dirigir la sociedad en lugar de dejarse dirigir por ella, han destruido la institución del jurado o la han falseado”.³⁴ En otras palabras, un jurado escabinado no satisface la expectativa democrática. “El jurado es ante todo una institución política; se la debe considerar como una forma de la soberanía del pueblo y sólo

33. Tocqueville, *La democracia en América*, México, fondo de Cultura Económica, 1957, p. 274.

34. Ídem.

debe ser rechazado enteramente cuando se rechaza la soberanía del pueblo”.³⁵ El jurado clásico implica una verdadera devolución del poder al pueblo soberano, hecho que no ocurre por gracia de la dirigencia de la clase política ni generosidad de los jueces, sino por la imperiosa necesidad de protegerse de las inclemencias de un pueblo distante.

Dan cuenta de la preocupación por la legitimidad del sistema de justicia penal los primeros estudios estadísticos realizados por el Ministerio de Justicia en la provincia de Buenos Aires³⁶ sobre los primeros juicios por jurados realizados, que se focalizaron en el impacto que la experiencia de la participación como jurado tuvo en la valoración sobre el sistema de justicia. Aunque embrionarios, estos estudios muestran una fuerte aceptación del sistema entre los ciudadanos convocados como jurados y un alto grado de satisfacción cívica con su servicio. Un 95,5% de los encuestados respondió que la experiencia de participar como jurado fue positiva. Y un 90,5% indicó que la imagen del sistema de justicia penal mejoró luego de su experiencia.

Años atrás, la Universidad de Belgrano hizo un estudio de opinión en la Ciudad de Buenos Aires, en el cual se indagó en torno al juicio por jurados y la impunidad, el funcionamiento y la corrupción en el sistema de justicia penal, entre otras cuestiones. Las conclusiones del informe revelan que “se cree que con los jurados de ciudadanos se controlaría la impunidad de la justicia (...); que sería más eficiente la administración de la justicia (...); que habría menos corrupción, que el ciudadano común es menos sobornable (...); que existiría menor presión política y que los procesos judiciales ganarían en transparencia.”³⁷

Más allá de las motivaciones –demagógicas, oportunistas o sustantivas– que concurrieron para hacer del jurado una institución *viva* en la Argentina, el juicio por jurados desencadena procesos individuales, sociales e institucionales cuyos efectos no son controlables. El jurado es una práctica cívica con un potencial democratizador que trasciende

35. *Ibidem*, p. 275.

36. Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires, “Informes y encuestas juicio por jurados”, 2015, disponible en: http://inecip.org/images/INFORME_DE_ENCUESTAS_A_JURADOS_28SEPT2015.pdf

37. Centro de opinión pública de la Universidad de Belgrano, *Percepción pública de la implementación del juicio por jurados de ciudadanos en Argentina*, Buenos Aires, Universidad de Belgrano, 2004, p. 12.

su ámbito de aplicación, de allí su valor como fuente de legitimidad en países donde aparece como institución de nuevo tipo. Queda pendiente la tarea de explorar empíricamente sus efectos para valorar en qué medida cumple con su fundamento.